NUEVO CALCULO DE SUBSIDIO AL EMPLEO ENERO 2025

LCP MF MIGUEL ALARCON

¿Quiénes GOZARAN DE SUBSIDIO?

- PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN UN INGRESO POR SERVICIO
- PERSONAL SUBORDINADO
- - (EL DECRETO DICE…”LOS TRABAJADORES”)
- LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS

¿LIMITE DE INGRESOS?

- EL DECRETO CONTINUA DICIENDO…”LOS TRABAJADORES”
- CUYOS INGRESOS MENSUALES QUE SIRVAN DE BASE PARA CALCULAR EL ISR CORRESPONDIENTE AL MES DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE,
- NO EXCEDAN DE $10,171.00
- (EXCEPTO LOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN)

¿MONTO DEL SUBSIDIO?

OJO SOLO PARA ENERO 2025

- VALOR MENSUAL DE LA UMA $3,300.53
- POR 14.39%

- IGUAL SUBSIDIO PARA EMPLEO MENSUAL $474.94

- * EN LOS CONSIDERANDOS SEÑALA $475.00

¿MECANICA DE APLICACION?

- INGRESOS MENSUALES TRABAJADOR $
- (NO PAGOS POR SEPARACION)
- POR APLICACIÓN DE
- IGUAL ISR A CARGO DEL MES TARIFA ART. 96 LISR
- VS $
- SUBSIDIO AL EMPLEO $474.94

SUBSIDIO AL EMPLEO

SALARIO MINIMO (RESTO DEL PAIS)		
INGRESOS MENSUALES	$	8,364.00
LIMITE INFERIOR		6,332.06
EXCED LIM INFERIOR	$	2,031.94
% SOBRE EXCEDENTE		10.88%
IMPUESTO MARGINAL	$	221.07
CUOTA FIJA	$	371.83
ISR A CARGO MES	$	592.90

CONTRA		
SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
¿Quién ES MAYOR?		ISR

ENTONCES		
ISR A CARGO MES	$	592.90
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
IGUAL ISR A CARGO	$	117.96
PERO… ISR A RETENER	$	-

SUBSIDIO AL EMPLEO

SALARIO $8,500 MES

INGRESOS MENSUALES	$	8,500.00
LIMITE INFERIOR		6,332.06
EXCED LIM INFERIOR	$	2,167.94
% SOBRE EXCEDENTE		10.88%
IMPUESTO MARGINAL	$	235.87
CUOTA FIJA	$	371.83
ISR A CARGO MES	$	607.70

CONTRA		
SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
¿Quién ES MAYOR?		ISR

ENTONCES		
ISR A CARGO MES	$	607.70
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
IGUAL ISR A CARGO	$	132.76

SALARIO $9,000 MES

INGRESOS MENSUALES	$	9,000.00
LIMITE INFERIOR		6,332.06
EXCED LIM INFERIOR	$	2,667.94
% SOBRE EXCEDENTE		10.88%
IMPUESTO MARGINAL	$	290.27
CUOTA FIJA	$	371.83
ISR A CARGO MES	$	662.10

CONTRA		
SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
¿Quién ES MAYOR?		ISR

ENTONCES		
ISR A CARGO MES	$	662.10
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
IGUAL ISR A CARGO	$	187.16

SUBSIDIO AL EMPLEO

SUBSIDIO AL EMPLEO

SALARIO $10,000 MES		
INGRESOS MENSUALES	$	10,000
LIMITE INFERIOR		6,332.06
EXCED LIM INFERIOR	$	3,667.94
% SOBRE EXCEDENTE		10.88%
IMPUESTO MARGINAL	$	399.07
CUOTA FIJA	$	371.83
ISR A CARGO MES	$	770.90

CONTRA		
SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
¿Quién ES MAYOR?		ISR

ENTONCES		
ISR A CARGO MES	$	770.90
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO	$	474.94
IGUAL ISR A CARGO	$	295.96

¿PAGOS MENORES A UN MES?

- VALOR MENSUAL DE LA UMA $3,300.53
- POR 14.39%
- IGUAL SUBSIDIO PARA EMPLEO MENSUAL $474.94
- ENTRE 30.4
- IGUAL RESULTADO OBTENIDO
- POR NUMERO DE DIAS QUE CORRESPONDAAL PERIODO
- IGUALA SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR POR DICHOS PAGOS

PAGOS SEMANALES

- VALOR MENSUAL DE LA UMA $3,300.53
- POR 14.39%
- IGUAL SUBSIDIO PARA EMPLEO MENSUAL $474.94
- ENTRE 30.4
- IGUAL RESULTADO OBTENIDO
- POR 7
- IGUAL A SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR A LA SEMANA

PAGOS QUINCENALES

- VALOR MENSUAL DE LA UMA $3,300.53
- POR 14.39%
- IGUAL SUBSIDIO PARA EMPLEO MENSUAL $474.94
- ENTRE 30.4
- IGUAL RESULTADO OBTENIDO
- POR 15
- IGUAL A SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR A LA QUINCENA

¿PAGOS DE VARIOS MESES?

- VALOR MENSUAL DE LA UMA $3,300.53
- POR 14.39%
- IGUAL SUBSIDIO PARA EMPLEO MENSUAL $474.94
- POR NUMERO DE MESES
- IGUAL A SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR POR DICHOS PAGOS

¿QUÉ DEBEN HACER LOS TRABAJADORES CON VARIOS EMPLEADORES?

- DEBEN ELEGIR, ANTES DE RECIBIR EL PRIMER PAGO QUE LES CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE,
- AL EMPLEADOR QUE LES APLICARÁ EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

- DEBERÁN COMUNICAR ESTA SITUACIÓN POR ESCRITO A LOS DEMÁS EMPLEADORES, A FIN DE QUE ELLOS YA NO LES APLIQUEN EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTE

¿Y EL CALCULO ANUAL?

- INGRESOS ANUALES TRABAJADOR $
- MENOS EL IMPUESTO LOCAL A LOS SALARIOS
- IGUAL A RESULTADO OBTENIDO
- POR APLICACIÓN DE TARIFA ART. 152 LISR
- IGUAL ISR A CARGO DEL TRABAJADOR $
- MENOS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDIERON SUB. EMPLEO

¿Y EL CALCULO ANUAL?

EN EL CASO DE QUE:

EL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EXCEDA

DE LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL LE CORRESPONDIÓ AL CONTRIBUYENTE,

EL RETENEDOR CONSIDERARÁ COMO IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EL EXCEDENTE QUE RESULTE. CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A CARGO SERÁ ACREDITABLE EL IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.

¿Y EL CALCULO ANUAL?

EN EL CASO DE QUE:

EL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SEA MENOR A

LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL LE CORRESPONDIÓ AL CONTRIBUYENTE,

- **NO HABRÁ IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE**
- **NI SE ENTREGARÁ CANTIDAD ALGUNA A ESTE ÚLTIMO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

El subsidio para el empleo a que se refiere este decreto no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Art cuarto Decreto Subsidio para el Empleo 01/05/24

NOTA IMPORTANTE

Vale la pena destacar una redacción confusa contenida en los considerandos del decreto, que se va a prestar a diversas interpretaciones y en problemas de aplicación: El Ejecutivo indica que "se modifica el porcentaje de 11.82% de la Unidad de Medida y Actualización mensual a 13.8% el cual representa un monto de $475.00", lo cual no es correcto, pues el 13.8% de la UMA mensual vigente en 2024 (la de 2025 aún no se conoce), 3,300.53, equivale a $455.47 y no a $475.00; es decir, casi 20 pesos menos que lo señalado por la autoridad. Los $475.00 corresponden al 14.39% de la UMA mensual vigente en 2024 (3,300.53), por lo que es el monto que se aplicaría únicamente durante enero de 2025. El monto de SE a aplicar a partir de febrero de 2025 será el que resulte de aplicar el 13.8% a la UMA que se dé a conocer

NOTA IMPORTANTE

Ajuste automático anual Se prevé que el subsidio se actualizará automáticamente cada año, garantizando que refleje las variaciones en el costo de vida y mantenga su valor real. El ajuste automático anual permite que el subsidio responda a cambios en el salario mínimo y en el costo de vida, asegurando su sostenibilidad.

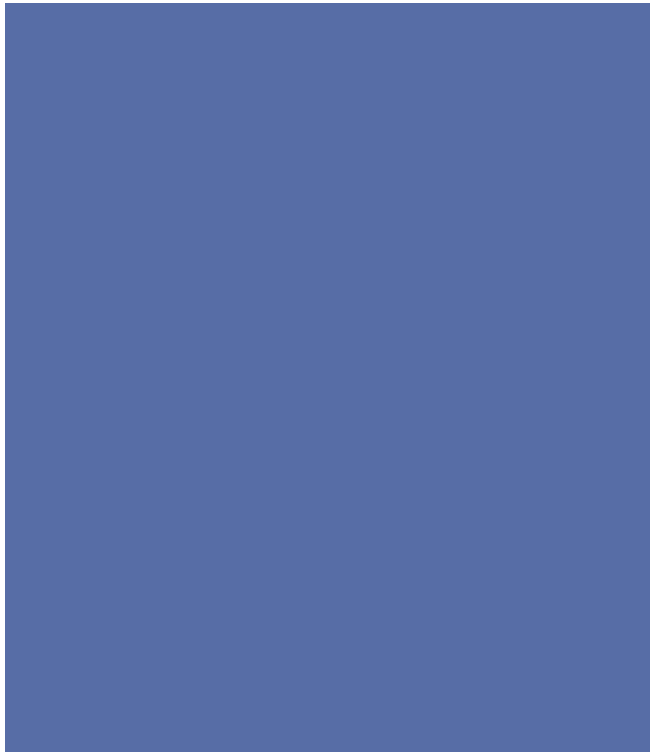

Concepto	2024	Ajuste para 2025	Ene-25
Porcentaje de UMA	11.82%	13.80%	14.39%
Monto mensual del SE	$390.12	Depende del nuevo valor de la UMA, vigente a partir de febrero de 2025	$474.94 (Aplicable con UMA de 2024)
Límite máximo de ingresos	$9,081.00	$10,171.00	$10,171.00
Notas adicionales	Sustitución de tabla de montos variables por porcentaje uniforme	Refleja el incremento del 12% del salario mínimo	Nuevo valor de UMA vigente a partir de febrero 2025

ACTUALIZACION DE LA NOMINA 2025 IMSS-SAT-INFONAVIT

Aspectos Generales

Indicadores e información 2025

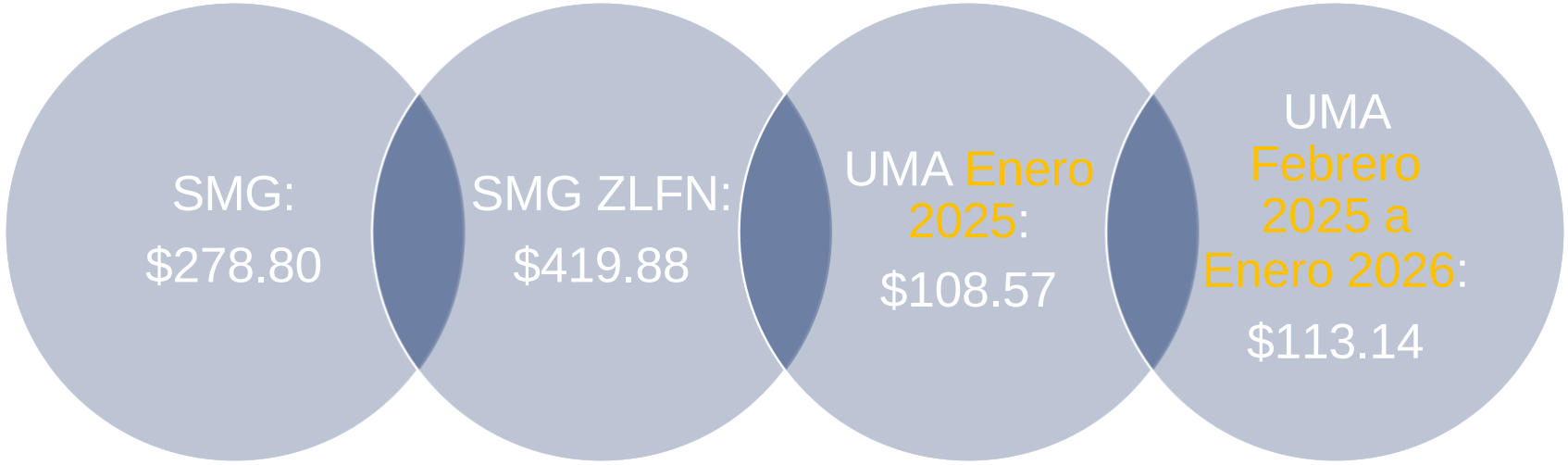

Unidad de medida y actualización (UMA)

UMA

Año	Diario	Mensual	Anual	Vigencia	DOF
2024	$108.57	$3,300.53	$39,606.36	1/febrero/2024 - 31/enero/2025	10-ene-24
2023	$103.74	$3,153.70	$37,844.40	1/febrero/2023 - 31/enero/2024	10-ene-23
2022	$96.22	$2,925.09	$35,101.08	1/febrero/2022 - 31/enero/2023	10-ene-22
2021	$89.62	$2,724.45	$32,693.40	1/febrero/2021 - 31/enero/2022	08-ene-21
2020	$86.88	$2,641.15	$31,693.80	1/febrero/2020 - 31/enero/2021	10-ene-20
2019	$84.49	$2,568.50	$ 30.822.00	1/febrero/2019 - 31/enero/2020	10-ene-19
2018	$80.60	$2,450.24	$29,402.88	1/febrero/2018 - 31/enero/2019	10-ene-18
2017	$75.49	$2,294.90	$27,538.80	1/febrero/2017 - 31/enero/2018	10-ene-17
2016	$73.04	$2,220.42	$26,645.04	1/febrero/2016 - 31/enero/2017	28-ene-16

https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Aspectos generales

Art. 123, Apartado A, fracción XXIX CPEUM y Art. 2 LSS

Aspectos generales

Art. 6 y 7 LSS

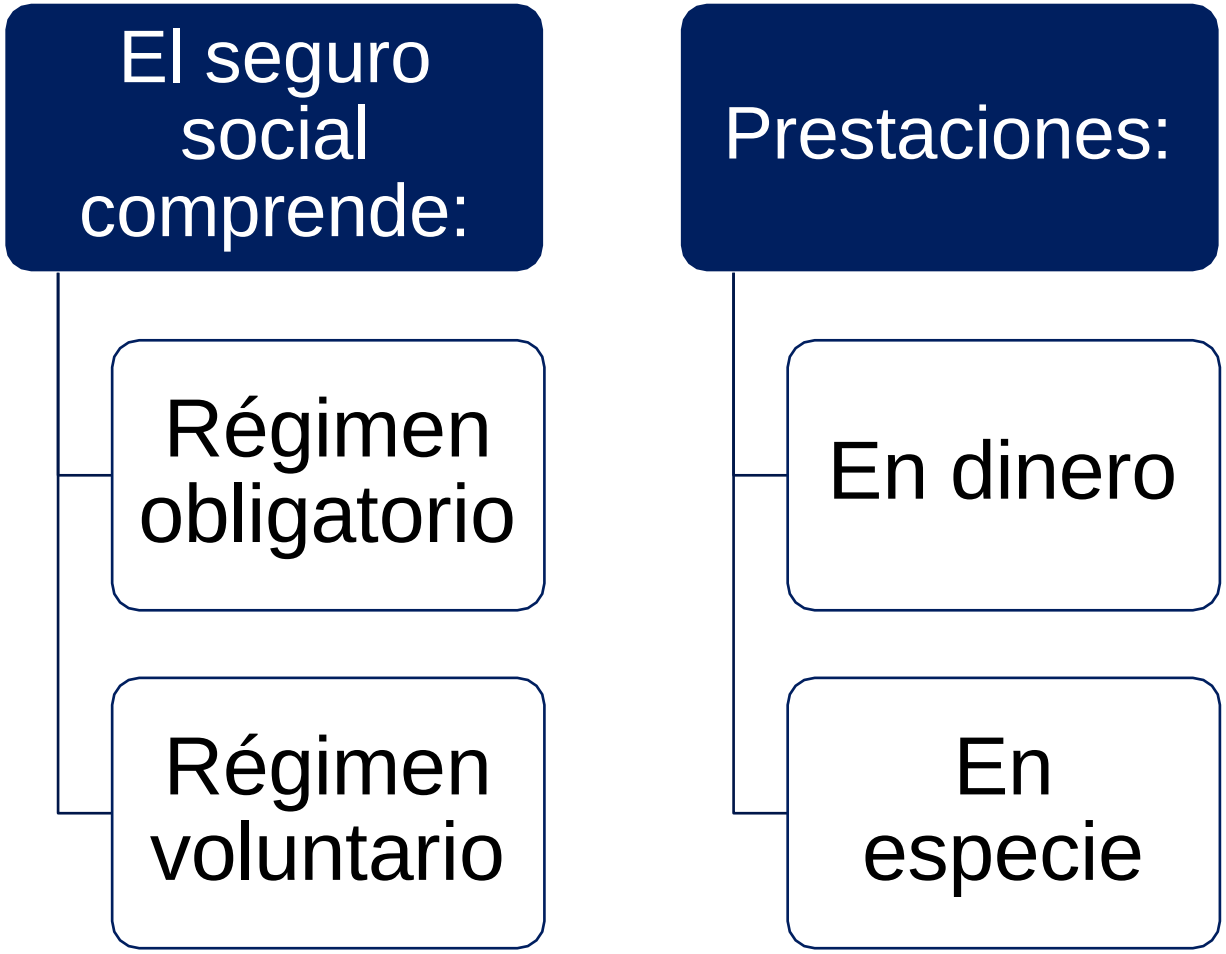

Regímenes de la LSS

Art. 6 LSS

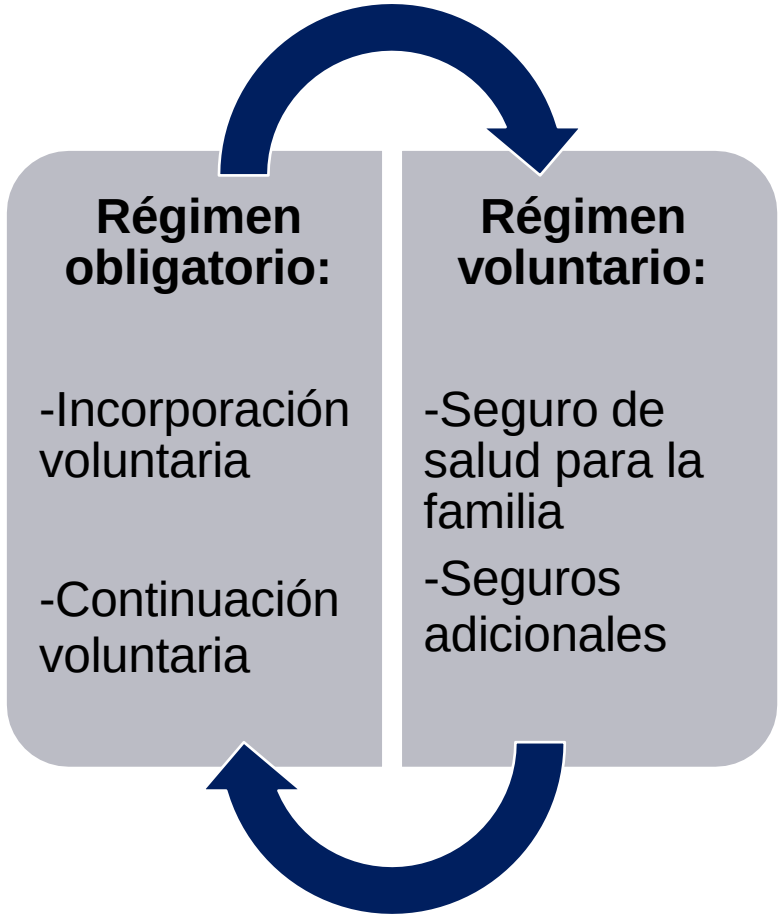

Aplicación de disposiciones fiscales

Art. 9 LSS

"**Artículo 9.** Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen **cargas a los particulares** y las que señalan **excepciones a las mismas**, así como **las que fijan las infracciones y sanciones**, **son de aplicación estricta**. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

A **falta de norma expresa** en esta Ley, **se aplicarán supletoriamente** las disposiciones de **la Ley Federal de Trabajo**, **del Código o del derecho común**, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley…"

Seguros que comprende el régimen obligatorio

Art. 11 LSS

Seguros del régimen obligatorio

I. Riesgos de trabajo
II. Enfermedades y maternidad
III. Invalidez y vida
IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
V. Guarderías y prestaciones sociales

Seguros que comprende el régimen obligatorio

Art. 11 LSS

Seguros	Cobertura
Riesgos de trabajo (RT)	Accidentes o enfermedades como consecuencia de su actividad laboral
Enfermedades y maternidad (EyM)	Enfermedades no profesionales o maternidad
Invalidez y vida (IyV)	Estado de invalidez por enfermedad no profesional
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (Retiro, CyV)	Desempleo entre los 60 y los 64 años Retiro por vejez
Guarderías y prestaciones sociales (GPS)	Guardería durante jornada laboral y prestaciones para elevar la calidad de vida.

Sujetos de aseguramiento

Art. 12 LSS

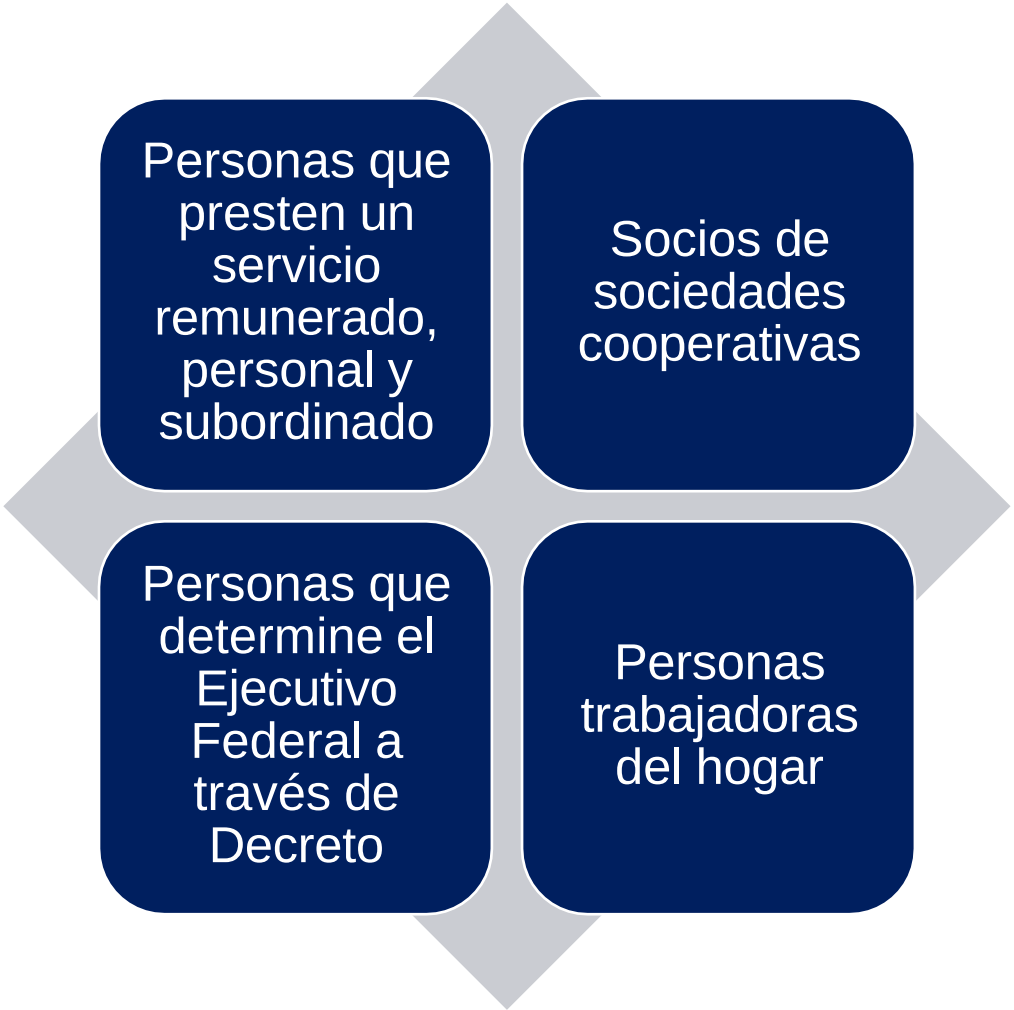

Sujetos de aseguramiento voluntario

Art. 13 LSS

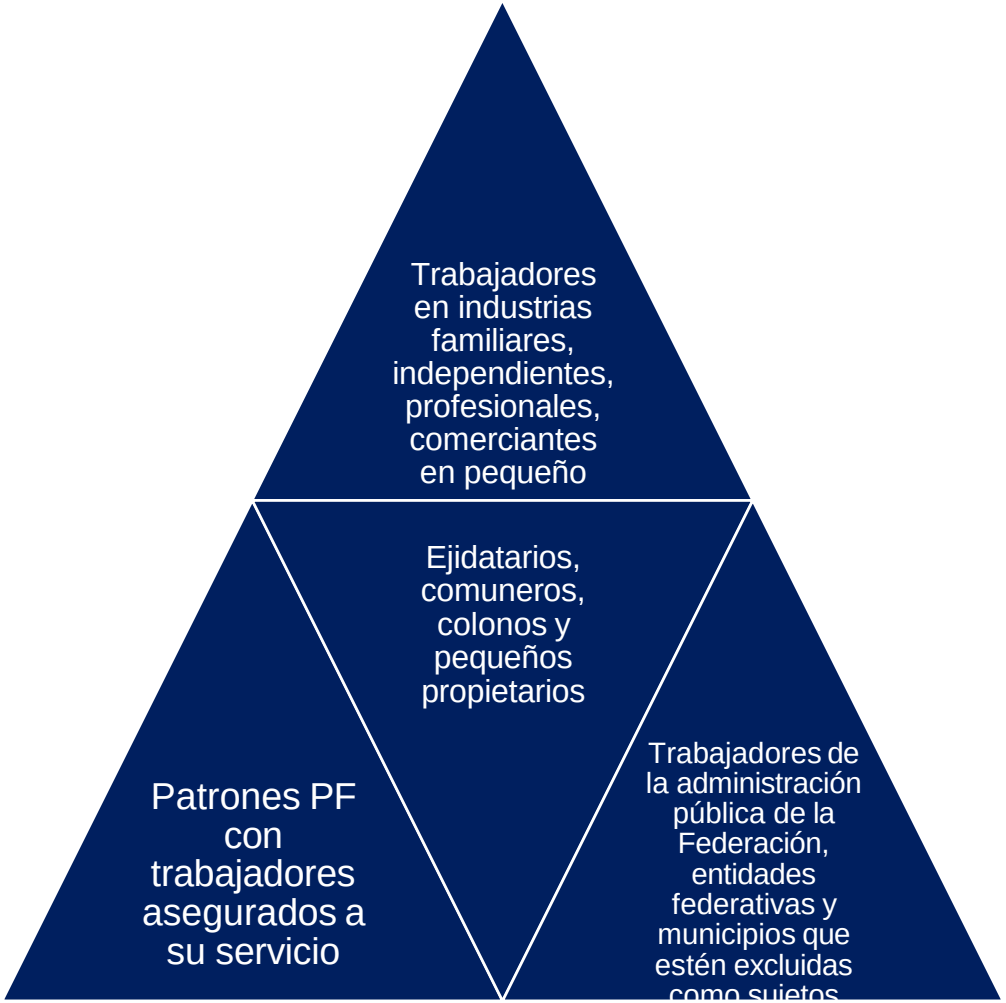

Sujetos de aseguramiento voluntario

Art. 222 LSS

Obligaciones de los patrones

Art. 15 LSS

Salario Base de Cotización

Salarios integrados 2024 (SBC)

Art. 27 LSS

2024	2025
SMG: $248.93 x 1.0493	SMG: $278.80 x 1.0493
SBC: $261.21	SBC: $292.54

Límite superior y límite inferior de cotización

Art. 28 LSS

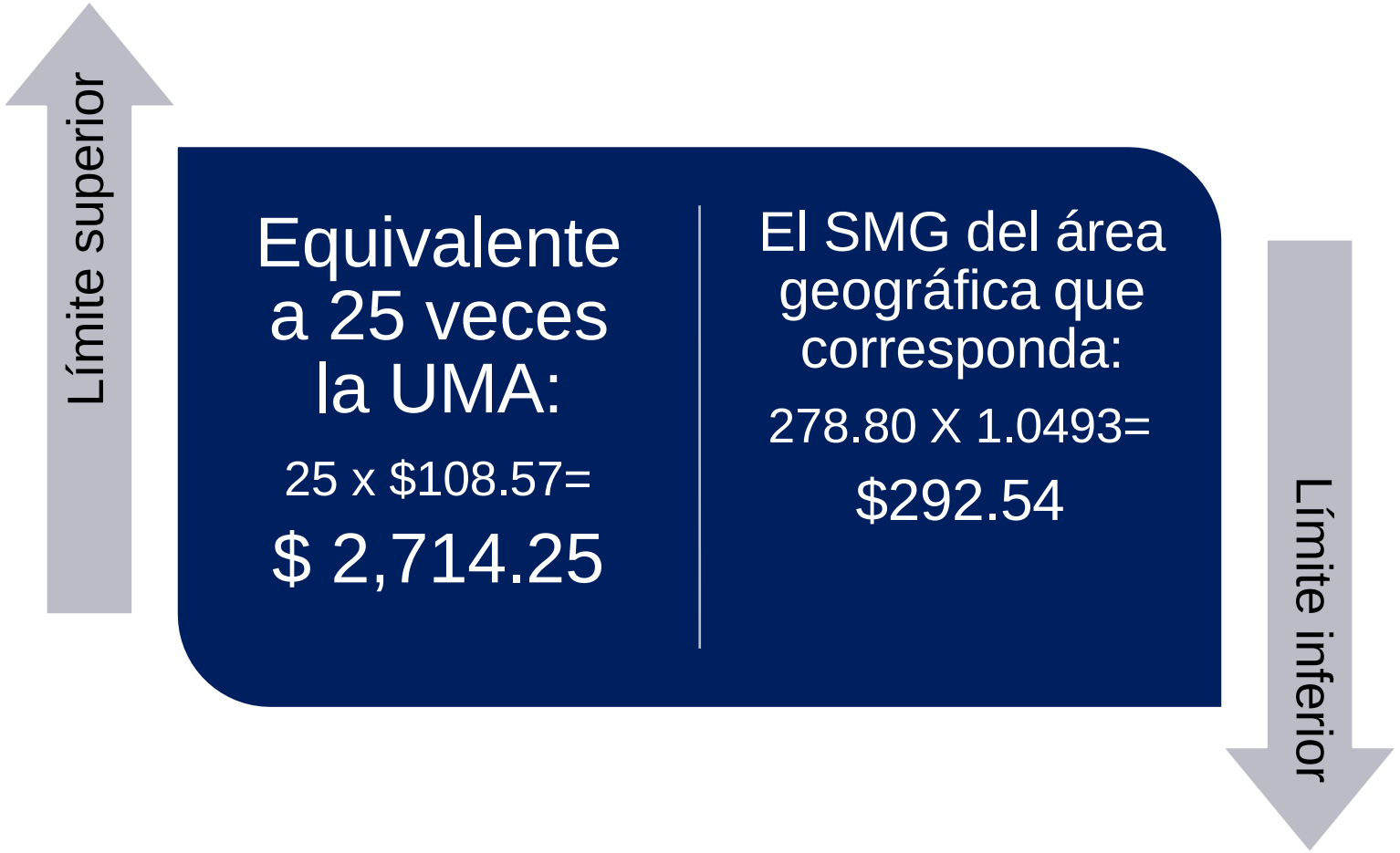

Salario Base de Cotización

Art. 27 LSS

Conceptos que no integran SBC

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares	✓	X
El ahorro	Cuando **se integra por un depósito** de cantidad semanaria, quincenal o mensual: **trabajador = patrón**	Cuando **se constituya de forma diversa** o pueda el trabajador **retirarlo más de dos veces al año**
Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical	✓	X

Conceptos que no integran SBC

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Aportaciones patronales adicionales por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	✓	X
Cuotas patronales de la LSS, aportaciones al INFONAVIT y la PTUE	✓	X
La alimentación y la habitación	Cuando **se entregue en forma onerosa** a los trabajadores	Cuando el trabajador **no pague por cada una de ellas**, como mínimo el 20% del valor diario de la UMA

Conceptos que no integran SBC

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Las despensas en especie o en dinero	Cuando su importe **no rebase** el 40% del valor diario de la UMA	El excedente cuando su importe **rebase** el 40% del valor diario de la UMA
Premios por asistencia y puntualidad	Cuando **el importe** de cada concepto **no rebase** el 10% del SBC	El excedente cuando **el importe** de cada concepto **rebase** el 10% del SBC
Fondos para plan privado de pensiones	Cuando el plan **reúna los requisitos** que establezca la CONSAR	Cuando el plan **no reúna los requisitos** que establezca la CONSAR
Tiempo extraordinario	El considerado **dentro de los márgenes** señalados en la LFT	El que **exceda de los márgenes** señalados en la LFT

Determinación de la forma de cotización

Art. 29 LSS

- El mes natural será el periodo de pago de cuotas
- Para fijar el salario en caso de se pague por semana, quincena o mes, se dividirá entre 7, 15 o 30 respectivamente
- En caso de semana o jornada reducida, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo

Determinación del salario diario base de cotización

Art. 30 LSS

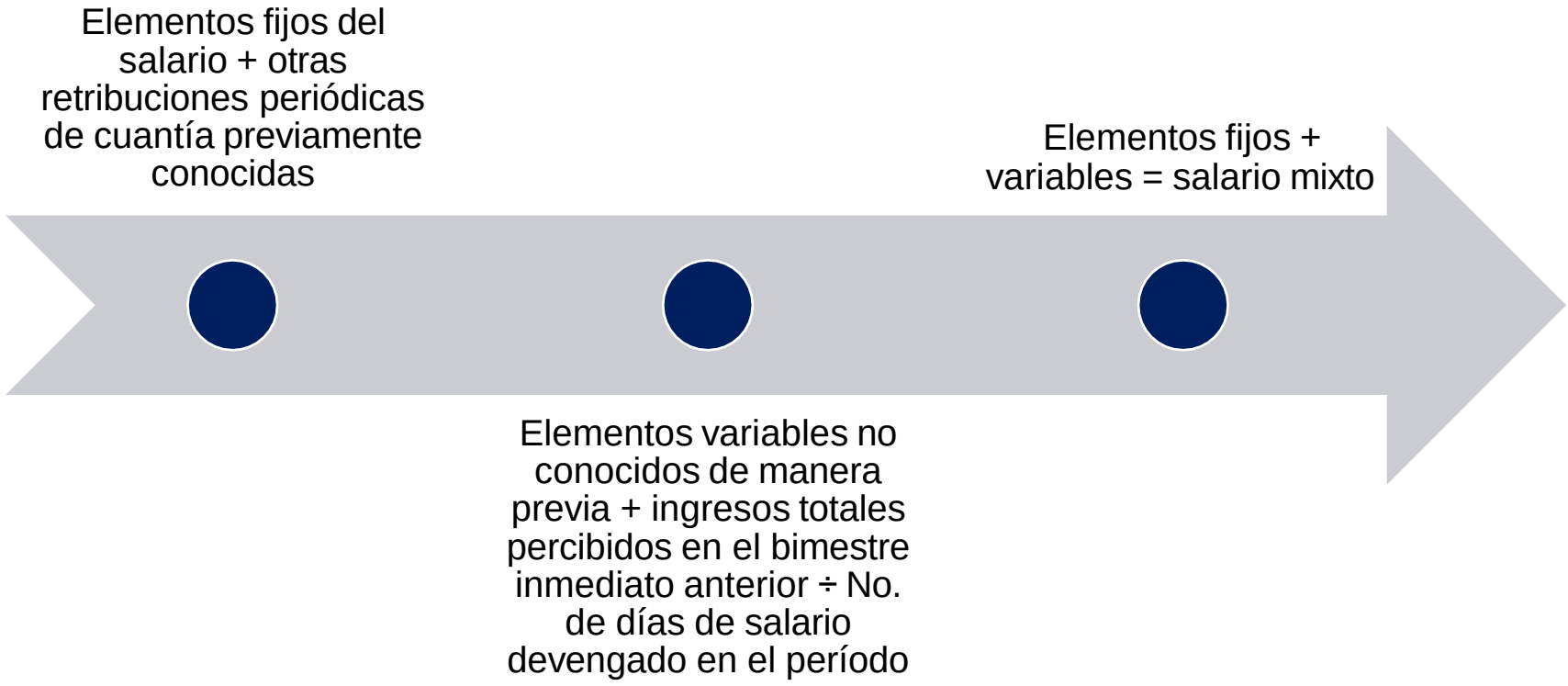

Modificación del SBC

Art. 34 LSS

Salario fijo

Presentación de avisos en un plazo máximo de 5 días hábiles

Contados a partir del día siguiente en que cambie el salario

Salario variable

Presentación de avisos dentro de los primeros 5 días hábiles

De los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Salario mixto

Elementos fijos: Aviso 5 días hábiles siguientes a la fecha de cambio

Elementos variables: Aviso en los primeros 5 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Incapacidades del trabajador

Tipo de incapacidad	Subsidio por incapacidad	SBC	Fundamento legal
Enfermedad general	A partir del 4º día	60%	Art. 96, 97 y 98 LSS
Riesgo de trabajo	Desde el 1er día	100%	Art. 58, fracción I LSS
Maternidad	Desde el 1er día	100%	Art. 101, 102 LSS

Ausencias del trabajador

Art. 31 LSS

Ausentismos	E y M	RT	I y V	GPS	Retiro	C y V	Vivienda
Periodos menores de 8 días consecutivos o interrumpidos	✓	X	X	X	X	X	X
Periodos de 8 días consecutivos o mayores	X	X	X	X	X	X	X
Amparadas por incapacidades médicas	X	X	X	X	✓	X	X

Integración del SBC

Art. 27 LSS

Integración anualizada

Concepto	Fórmula	Sustitución	Salario + prestaciones
Salario anual	SD x días del año	250 x 365	91,250.00
P. vacacional	Días de vacaciones x SD x % PV	12 x 250 x 0.25	750.00
Aguinaldo	Días de aguinaldo por SD	15 x 250	3,750.00
			95,750.00
SBC	Salario + prestaciones ÷ días del año	95,750 / 365	**$ 262.33**

Integración del SBC

Art. 27 LSS

Integración mediante factor

	Prestación	Días a pagar	Fórmula	Sustitución	Factor
(+)	SD	365.00			
(+)	Aguinaldo	15.00			
(+)	P. vacacional	3.00			
(=)		**383.00**	Días a pagar / Días del año	383 / 365	**1.0493**

	Concepto	Importe
	SD	250.00
(x)	Factor	1.0493
(=)	**SBC**	**$ 262.33**

Integración del SBC

Art. 27 LSS

	Días a pagar	Fórmula	Sustitución	Factor
(+) SD	366.00			
(+) Aguinaldo	15.00			
(+) P. vacacional	3.00			
(=)	**384.00**	Días a pagar / Días del año	384 / 366	**1.0492**

Concepto	Importe
SD	250.00
(x) Factor	1.0492
(=) SBC	**$ 262.30**

Integración del SBC: Ahorro

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
El ahorro	Cuando **se integra por un depósito** de cantidad semanaria, quincenal o mensual: **trabajador = patrón**	Cuando **se constituya de forma diversa** o pueda el trabajador **retirarlo más de dos veces al año**

Aportación patrón	Aportación trabajador	Integra SBC
5%	5%	No
8%	5%	3%
8%	0%	8%
0%	8%	No
5%	8%	No

Integración del SBC: Ahorro

Art. 27 LSS

Acuerdo número 494/93
Fondo de Ahorro

I. Fondo de Ahorro. La fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y **si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador**.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4685811&fecha=11/04/1994#:~:text=%2D%20La%20fracci%C3%B3n%20VI%20del%20art%C3%ADculo,vigente%20en%20el%20Distrito%20Federal.

Integración del SBC: Ahorro

Art. 27 LSS

Susana Zaragoza es una trabajadora con 3 años de antigüedad y recibe las prestaciones mínimas de la LFT

Su salario diario es de $250

Prestación	Días a pagar	Fórmula	Sustitución	Factor
(+) SD	365.00			
(+) Aguinaldo	15.00			
(+) P. vacacional	4.00			
(=)	**384.00**	Días a pagar / Días del año	384 / 365	**1.0521**

Concepto	Importe
SD	250.00
(x) Factor	1.0521
(=) SBC	**$ 263.01**

Integración del SBC: Ahorro

Art. 27 LSS

Se considera un fondo de ahorro con 8% de aportación del patrón y 5% de aportación del trabajador sobre el salario

Percepciones julio 2024	
Sueldo	7,500.00
FA Patrón	600.00
FA Trabajador	375.00

Percepciones agosto 2024	
Sueldo	7,500.00
FA Patrón	600.00
FA Trabajador	375.00

Percepciones del bimestre julio-agosto 2024

Sueldo	15,000.00
Fondo patrón	1,200.00
(-) Fondo trabajador	750.00
(=) Diferencia en FA	**450.00**
(÷) Días del bimestre	62
(=) Parte variable SBC	7.26
(+) SDBC	263.01
(+) Parte variable	7.26
(=) Nuevo SDBC	**$ 270.27**

Fecha límite para presentar aviso

Primeros 5 días hábiles de septiembre 2024

Integración del SBC: Alimentación

Art. 27 y 32 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
La alimentación y la habitación	Cuando **se entregue en forma onerosa** a los trabajadores	Cuando el trabajador **no pague por cada una de ellas**, como mínimo el 20% del valor diario de la UMA

Artículo 32. Si además del salario en dinero el trabajador **recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación**, se estimará **aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento**.

Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino **uno o dos de éstos**, por cada uno de ellos **se adicionará el salario** en un **ocho punto treinta y tres por ciento**.

Integración del SBC: Alimentación

Art. 27 y 32 LSS

UMA	108.57
(x) % Mínimo	20%
(=) Pago mínimo	**21.71**

Las siguientes empresas proporcionan el servicio de comedor:

Costo por alimento	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Cobro a trabajadores	-	14.00	16.00	22.00	30.00
Integra salario	✓	✓	✓	X	X

Susana Zaragoza labora en la empresa C del grupo empresarial

SD	250.00
(x) Adición al salario	8.33%
(=) Importe a integrar	**20.83**
(+) SDBC	263.01
(+) Parte adicionada al salario	20.83
(=) Nuevo SDBC	**$ 283.84**

Integración del SBC: Alimentación

Art. 27 y 32 LSS

A Jesús Zaragoza le otorgaron $ 2,500.00 bimestrales por concepto de vales de restaurante

	Vales de restaurante	2,500.00
(÷)	Días del periodo	62
(=)	**Prestación por día**	**$ 40.32**

Integración del SBC: Habitación

Art. 27 y 32 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
La alimentación y la habitación	Cuando **se entregue en forma onerosa** a los trabajadores	Cuando el trabajador **no pague por cada una de ellas**, como mínimo el 20% del valor diario de la UMA

Artículo 32. Si además del salario en dinero el trabajador **recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación**, se estimará **aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento**.

Integración del SBC: Habitación

Art. 27 y 32 LSS

UMA	108.57
(x) % Mínimo	20%
(=) Pago mínimo	**21.71**

A Susana Zaragoza su patrón le otorga habitación cobrándole una renta de $500 mensuales

Cobro de renta	500.00
(÷) Días del mes	30
(=) Pago por día	**$ 16.67**

SD	250.00
(x) Adición al salario	25.00%
(=) Importe a integrar	**62.50**

(+) SDBC	263.01
(+) Parte adicionada al salario	62.50
(=) Nuevo SDBC	**$ 325.51**

Integración del SBC: Despensa

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Las despensas en especie o en dinero	Cuando su importe **no rebase** el 40% del valor diario de la UMA	El excedente cuando su importe **rebase** el 40% del valor diario de la UMA

UMA	108.57
(x) % tope	40%
(=) Tope que no integra	**43.43**

A Susana Zaragoza su patrón le otorga $ 2,800 en vales de despensa por el bimestre julio-agosto 2024

Despensa	2,800.00
(÷) Días periodo	62
(=) Importe diario	**45.16**
(-) Tope en UMA	43.43
(=) Diferencia a integrar SBC	**$ 1.73**

SDBC	263.01
(+) Parte variable	1.73
(=) Nuevo SDBC	**$ 264.75**

Fecha límite para presentar aviso

Primeros 5 días hábiles de septiembre 2024

Integración del SBC: Despensa

Art. 27 LSS

Acuerdo número 495/93
Despensa

I.- Despensa.- La fracción VI del artículo 32 determina que no integra el salario base de cotización, la despensa en especie o en dinero, hasta el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Cuando este concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente integrará el salario base de cotización. También se consideran como despensa los vales destinados para tal fin, que algunas empresas entregan a sus trabajadores.

Integración del SBC: Asistencia y puntualidad

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Premios por asistencia y puntualidad	Cuando **el importe** de cada concepto **no rebase** el 10% del SBC	El excedente cuando **el importe** de cada concepto **rebase** el 10% del SBC

Susana Zaragoza percibe en el bimestre julio-agosto de 2024 los siguientes premios:

Asistencia	$ 2,250.00
Puntualidad	$ 1,125.00
Último SBC	$ 263.01
Tope	$ 26.30

Premio de asistencia	$ 2,250.00
(÷) Días periodo	62
(=) Premio diario	36.29
(-) Tope	26.30
(=) Importe a integrar	9.99

Premio de puntualidad	$ 1,125.00
(÷) Días periodo	62
(=) Premio diario	18.15
(-) Tope	26.30
(=) Importe a integrar	-

SDBC	263.01
(+) Parte variable	9.99
(=) Nuevo SDBC	**$ 273.00**

Fecha límite para presentar aviso

Primeros 5 días hábiles de septiembre 2024

Integración del SBC: Asistencia y puntualidad

Art. 27 LSS

Susana Zaragoza percibe en el bimestre septiembre-octubre de 2024 los siguientes premios:

Asistencia	$	2,250.00
Puntualidad	$	2,250.00
Último SBC	$	273.00
Tope	$	27.30

Premio de asistencia	$ 2,250.00
(÷) Días periodo	61
(=) Premio diario	36.89
(-) Tope	27.30
(=) Importe a integrar	9.58

Premio de puntualidad	$ 2,250.00
(÷) Días periodo	61
(=) Premio diario	36.89
(-) Tope	27.30
(=) Importe a integrar	9.58

SDBC	273.00
(+) Parte variable	19.17
(=) Nuevo SDBC	**$ 292.17**

Fecha límite para presentar aviso

Primeros 5 días hábiles de noviembre 2024

Integración del SBC: Asistencia y puntualidad

Art. 27 LSS

Acuerdo número 496/93
Asistencia y puntualidad

I.- Premios por asistencia y puntualidad.- La fracción VII del citado artículo 32, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización, cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior, para cada uno de los conceptos señalados, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes.

Integración del SBC: Tiempo extraordinario

Art. 27 LSS

Concepto	No integra SBC	Integra SBC
Tiempo extraordinario	El considerado **dentro de los márgenes** señalados en la LFT	El que **exceda de los márgenes** señalados en la LFT

Artículo 68 LFT

"…La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley."

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Total
Total laboradas	**3**	**3**	**3**	**2**	**2**	**2**	**15**
A pagar dobles	3	3	3	0	0	0	9
A pagar triples	0	0	0	2	2	2	6

Integración del SBC: Tiempo extraordinario

Art. 27 LSS

Pagos a Susana Zaragoza por tiempo extraordinario

SD	250.00
(÷) Horas jornada	8
(=) Salario por hora	31.25

Horas dobles	9.00
(x) salario por hora	31.25
(x) Por 2	2.00
(=) A pagar	**$ 562.50**

Horas triples	6.00
salario por hora	31.25
Por 3	3.00
A pagar	**$ 562.50**

Tiempo extraordinario que excede en el bimestre julio-agosto de 2024

Horas triples	562.50

Tiempo extra	562.50
(÷) Días periodo	62
(=) SBC variable	**$ 9.07**

SDBC	263.01
(+) Parte variable	9.07
(=) Nuevo SDBC	**$ 272.09**

Fecha límite para presentar aviso

Primeros 5 días hábiles de septiembre 2024

Integración del SBC: Tiempo extraordinario

Art. 27 LSS

Acuerdo número 497/93
Tiempo extraordinario

I.- Horas extras.- Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias extraordinarias, la ampliación de horas de jornada, se considera que el pago por el tiempo extraordinario, **cuando este se presente eventualmente, no de manera cotidiana**, hasta el margen legalmente autorizado, no integrará el salario base de cotización. **Se considera como eventual** la prestación del referido servicio, hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana, **un bimestre continuo o en forma discontinua hasta noventas días**, durante un año calendario; y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente. Este criterio tiene el carácter de provisional, por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico.

INFONAVIT

Fecha de inicio de los descuentos

Art. 29, fracción II, 42 y 44 Ley del INFONAVIT

Fecha de inicio de los descuentos

Art. 29, fracción II, 42 y 44 Ley del INFONAVIT

Confirmación de trámite de Créditos 12 julio 2022

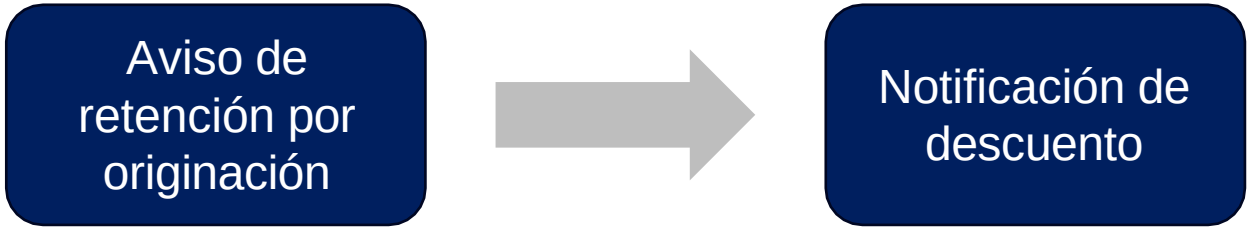

El patrón podrá consultar el aviso de retención o de suspensión de descuentos a través del sitio de Internet del Instituto. (Portal Empresarial INFONAVIT)

Fecha de inicio de los descuentos

Art. 29, fracción II, 42 y 44 Ley del INFONAVIT

	Descuento por cuota fija monetaria	
	Cuota fija mensual	**1,400.00**
(x)	Número de meses	2.00
(=)	Cuota bimestral	2,800.00
(÷)	Días del bimestre	61.00
(=)	Descuento diario	45.90
(x)	Días cotizados en el bimestre	59.00
(=)	Descuento bimestral	2,708.20
(+)	Seguro de daños	15.00
(=)	**Total que debió descontarse**	**$ 2,723.20**

	Descuento por cuota fija en veces el SMG		
	Veces el SMG	**26.679**	**26.679**
(x)	**SMG vigente (UMI) 2024**	248.93	**100.81**
(=)	Cuota mensual	6,641.20	2,689.51
(x)	Número de meses	2.00	2.00
(=)	Cuota bimestral	13,282.41	5,379.02
(÷)	Días del bimestre	61.00	61.00
(=)	Descuento diario	217.74	88.18
(x)	Días cotizados en el bimestre	59.00	59.00
(=)	Descuento bimestral	12,846.92	5,202.66
(+)	Seguro de daños	15.00	15.00
(=)	**Total que debió descontarse**	**$12,861.92**	**$ 5,217.66**
		X	✓

Fecha de inicio de los descuentos

Art. 29, fracción II, 42 y 44 Ley del INFONAVIT

	Porcentaje aplicable al SBA	
	SBA	**262.33**
(x)	% o valor de descuento	30%
(=)	Descuento diario	78.70
(x)	Días cotizados en el bimestre	59.00
(=)	Descuento bimestral	4,643.24
(+)	Seguro de daños	15.00
(=)	**Total que debió descontarse**	**$ 4,658.24**

Cuotas Obrero Patronales

Registro patronal

Art. 12, 13 y 14 RACERF

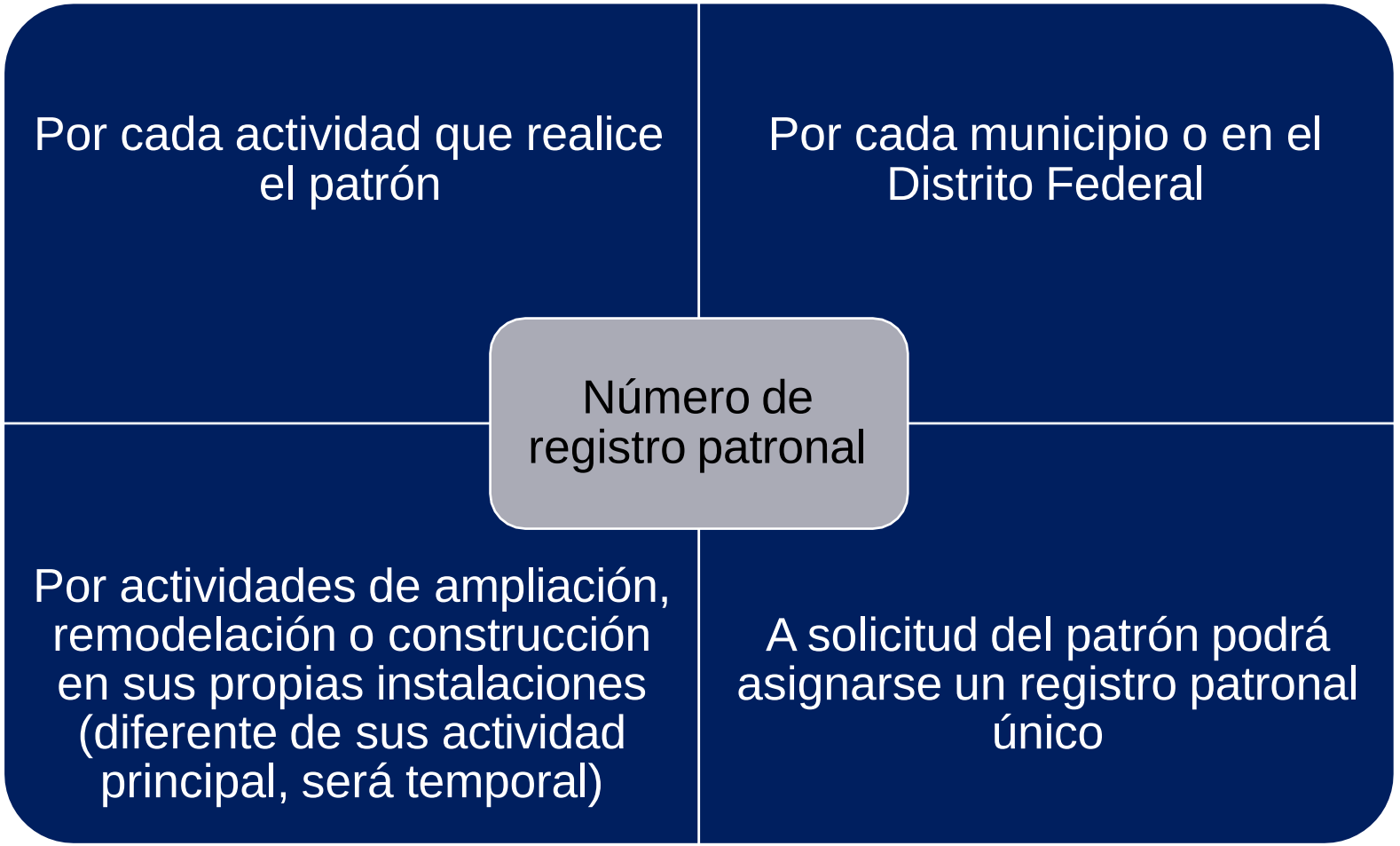

Registro patronal

Art. 12, 13 y 14 RACERF

IMSS proporcionará documento de identificación patronal con: Número de registro patronal

Nombre o denominación social del patrón

Actividad, clase y fracción

Domicilio

Firma del patrón o representante legal

Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación

Escritorio virtual

- Inscripción patronal
- Alta de registros patronales y su administración
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales
- SIDEIMSS
- Obtención de NSS, reporte de semanas cotizadas

IDSE: IMSS desde su empresa

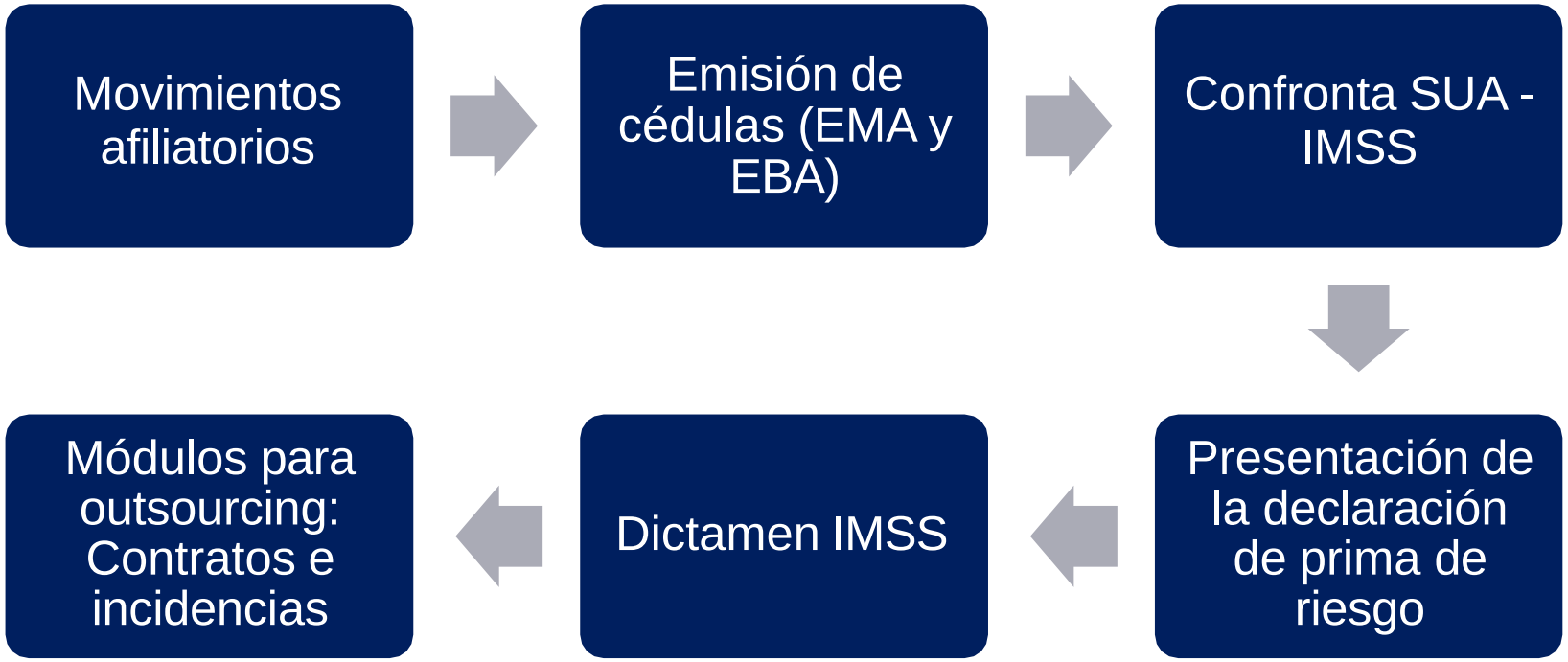

SIPARE: Sistema de pago referenciado

SUA: Sistema Único de Autodeterminación

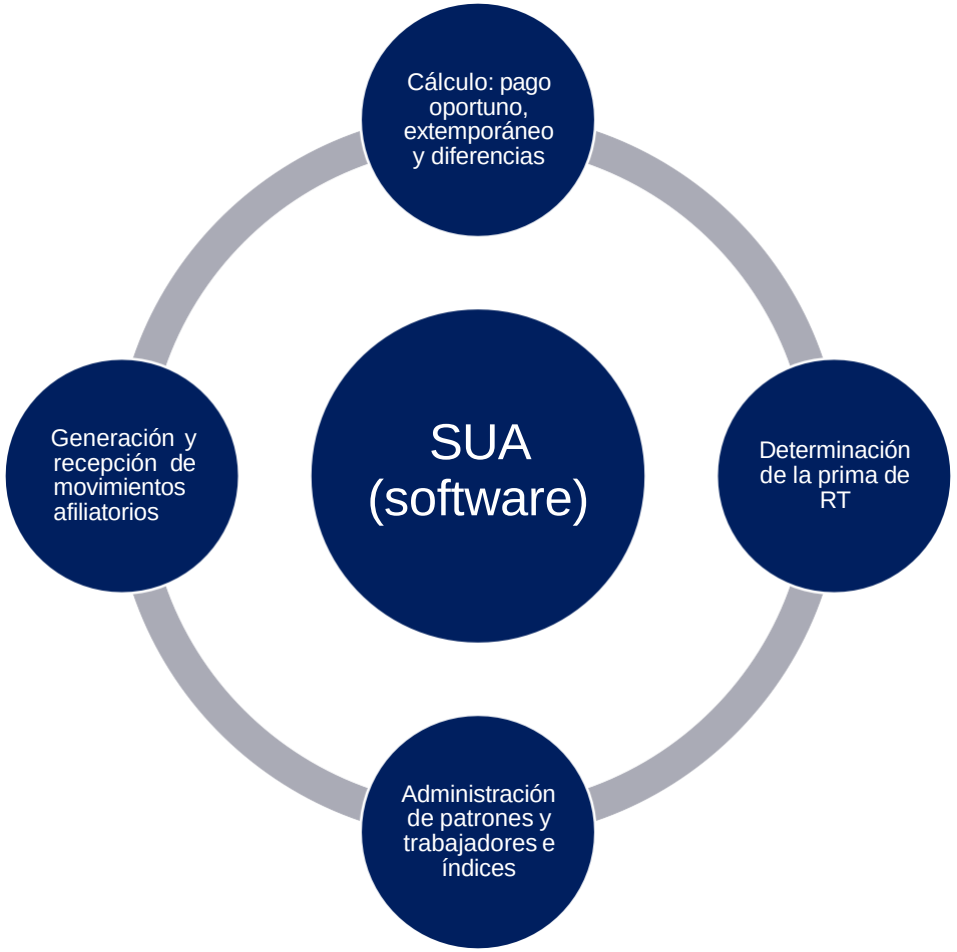

Determinación de cuotas obrero patronales

CONCEPTO	SALARIO BASE	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL
		%	%	%
I. RIESGO DE TRABAJO MÍNIMO: Art. 73 LSS	SBC	0.50		0.50
II. ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:				
PRESTACIONES EN ESPECIE CUOTA FIJA: Art. 106, fracción I LSS	UMA	20.40		20.40
PRESTACIONES EN ESPECIE CUOTA ADICIONAL : Art. 106, fracción II LSS	Solo la cantidad que excede de 3 VUMA (SBC)	1.10	0.40	1.50
PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS: Art. 25 LSS	SBC	1.050	0.375	1.425
PRESTACIONES EN DINERO DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS: Art. 107, Fracciones I y II LSS	SBC	0.70	0.25	0.95
III. INVALIDEZ Y VIDA: Art. 147 LSS	SBC	1.75	0.625	2.375
IV. SEGURO DE RETIRO: Art. 168, Fracción I LSS	SBC	2.00		2.00
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: Art. 168, Fracción II LSS	SBC	3.15	1.125	4.275
V. GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES: Art. 211 LSS	SBC	1.00		1.00

Declaración de prima de riesgos de trabajo

Art. 74, párrafo segundo y 32, fracción II LSS

Prima media	Porcentajes
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Art. 196 RACERF, Art.72, segundo párrafo y 73 de la LSS

Declaración de prima de riesgos de trabajo

Art. 74, párrafo segundo y 32, fracción II LSS

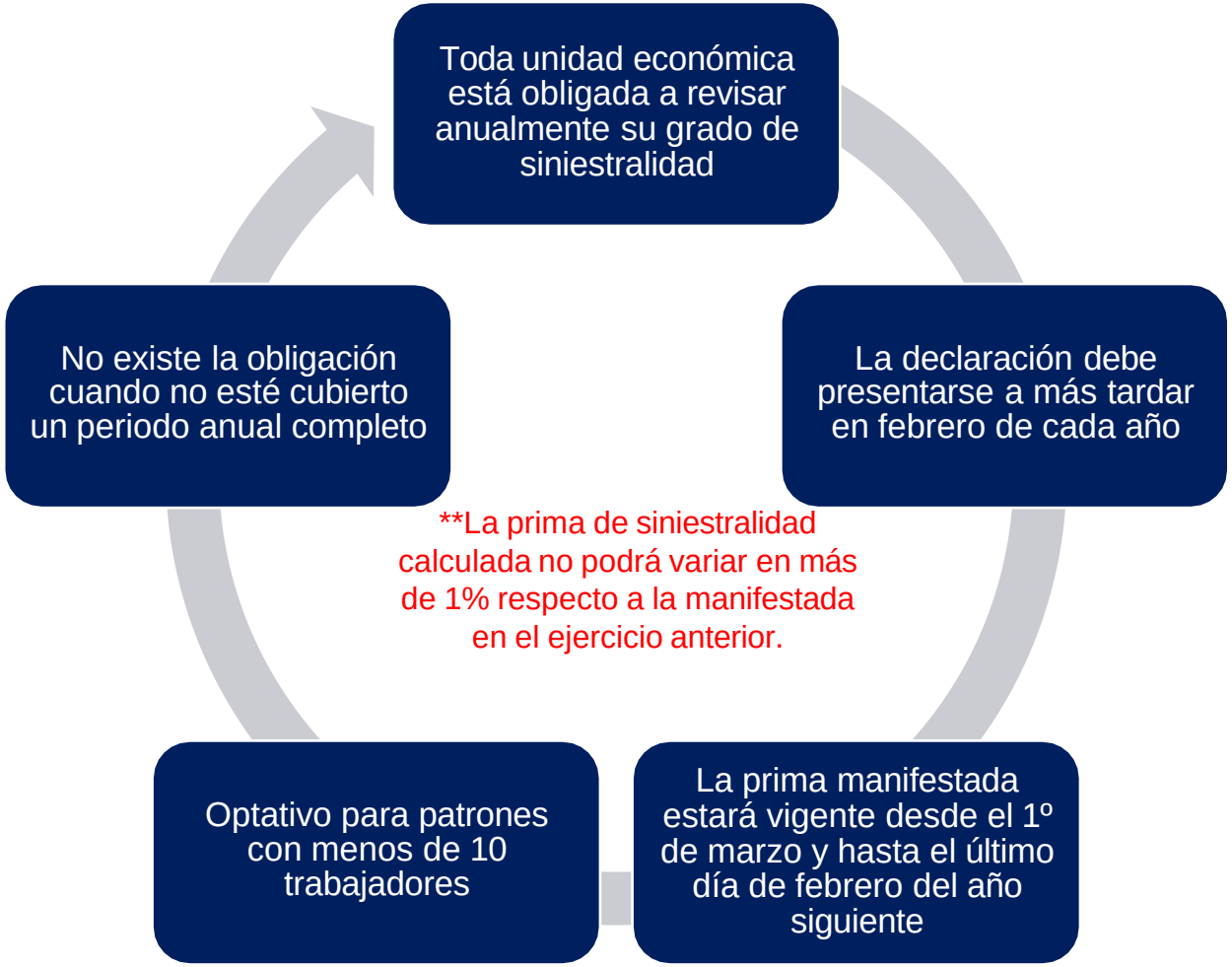

Declaración de prima de riesgos de trabajo

Art. 74, párrafo segundo y 32, fracción II LSS

Se incluyen	No se incluyen
Riesgos de trabajo terminados en el ejercicio.	Recaídas y revisiones de incapacidades permanentes parciales
• Trabajador dado de alta ST2 • Dictamen que determine una incapacidad permanente parcial o total ST3 • Muerte del trabajador accidentado ST3	Accidentes en trayecto

¿Cómo se determina la prima de RT?

Art. 72 LSS

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
F = 2.3, que es el factor de prima.
N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
D = Número de defunciones.
M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Reforma a pensiones: Decreto 16-XII-2020

Régimen financiero Art. 168 LSS

Aportaciones	Ley 2021	Ley 1997	Diferencia
Retiro (Patronal)	2%	2%	
Cesantía en edad avanzada y vejez (Patronal)	11.875%	3.150%	(8.725%)
Cesantía en edad avanzada y vejez (Obrera)	1.125%	1.125%	

Reforma a pensiones: Decreto 16-XII-2020

Régimen financiero Art. 168 LSS

Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

Reforma a pensiones: Decreto 16-XII-2020

Régimen financiero Art. 168 LSS

Segundo. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

Reforma a pensiones: Decreto 16-XII-2020

Artículo Segundo Transitorio Decreto 16-XII-2020 **Efectos en 2025**

Enero de 2024

Limites	Inferior	Superior	Tasa
1.0 SM	217.67		3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	219.84	155.61	3.413%
1.51 a 2.00 UMA	156.65	207.48	4.000%
2.01 a 2.50 UMA	208.52	259.35	4.353%
2.51 a 3.00 UMA	260.39	311.22	4.588%
3.01 a 3.50 UMA	312.26	363.09	4.756%
3.51 a 4.00 UMA	364.13	414.96	4.882%
4.01 UMA en adelante	416.00	En adelante	5.331%

Febrero de 2024 a Enero 2025

Limites	Inferior	Superior	Tasa
1.0 SM	217.67		3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	219.84	162.86	3.413%
1.51 a 2.00 UMA	163.94	217.14	4.000%
2.01 a 2.50 UMA	218.23	271.43	4.353%
2.51 a 3.00 UMA	272.51	325.71	4.588%
3.01 a 3.50 UMA	326.80	380.00	4.756%
3.51 a 4.00 UMA	381.08	434.28	4.882%
4.01 UMA en adelante	435.37	En adelante	5.331%

SMG	SMZLFN	UMA 2023	UMA 2024
$278.80	$419.88	$103.74	$108.57

CAMBIOS E INICIATIVAS NOMINAS 2025

Buzón IMSS

Publicación en el DOF

El día 7 de junio de 2024 pasado se publico en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites”; con el cual se hizo obligatorio el uso del buzón IMSS por parte de los patrones y así llevar acabo tramites de manera electrónica ante el instituto, pero también se habilita para que puedan hacer notificaciones al patrón por la misma vía.

Publicación de lineamientos

El 5 de agosto de 2024 se publica en el DOF el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2024, por el que se aprobaron los Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS, contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS.

Estos entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

Activación (regla 5.1)

Para el uso del Buzón IMSS, los particulares deberán registrar en la página de internet del IMSS www.imss.gob.mx, en la sección “Buzón IMSS”, los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil.
El sistema emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente.

¡Importante¡

La disposición primera transitoria, indica que las personas particulares deberán habilitar el Buzón IMSS en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de los lineamientos (1o. de febrero de 2025)

¿Qué necesito?

1. **Ser persona física o moral y contar con tu RFC.**
2. **Tener e.firma (firma electrónica avanzada) del SAT vigente.**
3. **Solicitarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la herramienta tecnológica que hemos puesto a tu disposición.**

Para activar tu Buzón IMSS solo necesitas:

1

Ingreso al Buzón IMSS

- www.imss.gob.mx/buzonimss
- e.firma personas físicas y morales

2

Registro y validación de medios de contacto

- Correo electrónico
- Número celular

3

Firma la solicitud y manifestación y activación

- e.firma personas físicas y morales
- Acuse en formato PDF

Proyecto Reforma Art.87 LFT Aguinaldo

IMG-20241022-WA0038.jpg

90%

Publicado 22 de Octubre 2024.

A partir de los argumentos expuestos, el suscrito propongo reformar el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. ...	**Artículo 87.** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta** días de salario, por lo menos. ...

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto el que se reforma el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo

Único. - Se reforma **el artículo 87 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta** días de salario por lo menos.

...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Proyecto Reforma Art.127 LFT PTU

4 de Noviembre 24

SENADORAS Y SENADORES TRABAJANDO

Para mayor claridad, presentamos la siguiente tabla comparativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	**Propuesta de Dictamen**
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I. … a VII. … VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.	**Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I. … a VII. … VIII. **Queda prohibido establecer límites máximos al reparto de utilidades.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite **inferior el promedio de la participación recibida en los últimos cinco años del trabajador; siempre** se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.